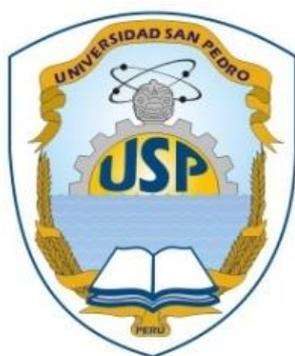


UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICAS



TESIS

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

“LA INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES
INFRACTORES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DEL SANTA 2015.”

AUTOR:

ROGER ANIBAL ARAUJO GUZMÁN

CHIMBOTE – PERU

2018

PALABRAS CLAVE:

TEMA	La Inimputabilidad
ESPECIALIDAD	Penal

KEY WORD:

THEMA	The Inimputability
SPECIALTY	Penal

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

- **Área: Ciencias Sociales**
- **Sub área: Derecho**
- **Disciplina: Derecho**

La Inimputabilidad de los Adolescentes Infractores en el
Distrito judicial de la Provincia del Santa 2015.

The Unlawfulness of Adolescent Offenders in the judicial
District of the Province of Santa 2015.

RESUMEN

La investigación tuvo como propósito, determinar si será eficaz proponer una modificatoria al artículo 20 inc. 2 del código Penal , relativo a la Inimputabilidad ,como parte de una política criminal en nuestro ordenamiento Jurídico peruano, año 2015, para la cual se utilizó el tipo de investigación Descriptivo Simple , de diseño no experimental de corte transversal, siendo la población está conformada por 310 abogados del Colegio de Abogados del Santa, tuvo como muestra a 74 abogados, se utilizó como técnica análisis documental ; la encuesta y como instrumento el cuestionario que permitió recopilar información. Entre otros resultados tenemos que, un 66.2% de encuestados señalo que "NO" y un 33.8% considero que es "en parte". De lo que se infiere que existe una mayor incidencia por parte de los encuestados en determinar que no se debe penalizar con mayor rigidez casos de inimputabilidad delictiva realizada por menores de edad.

ABSTRACT

The purpose of the research was to determine if it would be effective to propose an amendment to article 20 inc. 2 of the Penal Code, relating to the Inimputability, as part of a criminal policy in our Peruvian legal system, year 2015, for which the type of Simple Descriptive research was used, of non-experimental cross-sectional design, the population being made up by 310 lawyers of the Bar Association of Santa, had 74 lawyers as sample, was used as a documentary analysis technique; the survey and as an instrument the questionnaire that allowed gathering information. Among other results we have that, 66.2% of respondents indicated that "NO" and 33.8% considered that it is "in part." From which it is inferred that there is a greater incidence on the part of the respondents in determining that they should not be penalized with greater rigidity cases of criminal imputability carried out by minors.

ÍNDICE

PALABRAS CLAVE: -----	i
KEY WORD: -----	i
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: -----	i
RESUMEN -----	iii
ABSTRACT -----	iv
I. INTRODUCCIÓN -----	1
1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA -----	1
1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN -----	4
1.3 PROBLEMA -----	5
1.4 MARCO REFERENCIAL -----	6
1.5 HIPOTESIS -----	20
1.6 OBJETIVOS -----	20
II. METODOLOGÍA -----	21
2.1. Tipo y Diseño de Investigación -----	21
2.2. Población – Muestra -----	21
2.2.1 Población -----	21
2.2.2 Muestra -----	22
2.3. Técnicas e instrumentos de investigación -----	23
2.4. Procesamiento y análisis de la información -----	24
III. RESULTADOS -----	25
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN -----	28
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	29
5.1 CONCLUSIONES -----	29
5.2 RECOMENDACIONES -----	30
VI. AGRADECIMIENTO -----	31
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS -----	32

I. INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

En indagaciones que se han realizado en las bibliotecas de las principales universidades de nuestro medio (En la ciudad de Chiclayo) como en las que mencionaremos: Universidad Privada San Pedro, Universidad Privada Antenor Orrego, y en las páginas web.

A Nivel Internacional:

En Ecuador

(Segara Rojas,2014) en su tesis *“La Inimputabilidad de los Adolescentes Infractores Menores de 18 y Mayores de 16 Años de Edad de Delitos Graves, en el Código Penal”*, para optar el título de abogada, se precisa que existen varias posiciones en cuanto a la posibilidad de disminuir la edad penal, pero en relación a como se va desarrollando el mundo actualmente, más que una posibilidad es una necesidad de los países cambiar la legislación interna para que los jóvenes sean imputables por sus actos y no se queden en una mera responsabilidad.

(Gallegos Carrera, 2011) en su Tesis *“Imputabilidad de los Menores de 18 y Mayores de 16 Años en Delitos Graves”*, se precisa que existen varias posiciones en cuanto a la posibilidad de disminuir la edad penal, pero en relación a como se va desarrollando el mundo actualmente, más que una posibilidad es una necesidad de los países cambiar la legislación interna para los jóvenes sean imputables por sus actos y no se queden en una mera responsabilidad.

(Lizberth López,2005) en su Tesis *“Imputabilidad de los Menores de Edad como Necesidad Social y su Reinserción a la sociedad”*, para optar por el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria, se precisa: La Ley de Protección Integral

de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, se estima que el preámbulo para que el derecho especial de menores siga siendo reformado y cada vez más se acerque a la realidad social en que vivimos, en cuanto a responsabilizar a los menores adolescentes por su actuación delictiva y sean sancionadas acorde a la peligrosidad que representan, puesto que la misma acción comete el homicida, secuestrador o violador de 16 años a uno de 18 o 20 años.

En Colombia

En la Tesis de (Osorio Cifuentes, 2010) *“Una Aproximación al Fenómeno de los Jóvenes en el Sicarito en la Ciudad de Pereira”*, se precisa que generalmente, los jóvenes sicarios o quienes se dedican a actividades ilícitas fortalecen nuevos lazos de familia y otros tipos de socialización, entre ellas, las lealtades, el valor del silencio y el respeto.

A nivel Nacional

Según (Torres Campos, 2013) en el Artículo Jurídico, sobre La Inimputabilidad de Menores de Edad por Delitos Graves, a Propósito del Caso “Gringasho”, desde un Enfoque Político Criminal. Concluye que: Surge la necesidad de establecer una nueva legislación, que contribuya de manera eficaz a erradicar la excesiva ola de crímenes y sancionar con todo el peso de la Ley a quienes quebranten nuestro salomónico sistema jurídico penal, y de forma paralela encaminar una política de estado que cumplan con atender la carencia de valores que emanan desde la familia y se acrecientan en la Sociedad.

Según (Estacio Soria, 2011), en el Artículo Jurídico *“Las Bases para Reducir la Inimputabilidad Penal en la Comisión De Delitos Graves En El Perú”*. La inimputabilidad o no de los menores de edad no depende del dato cronológico de la edad, si no del concreto estadio de evolución en que este se encuentre y la capacidad de discernimiento que haya obtenido. Al considerar el legislador que toda persona con edad inferior a una determinada por la ley es siempre

inimputable lo hace asentado la exención en una presunción que resulta sin embargo ficticia y fácilmente contestable de las enseñanzas que nos otorgan las ciencias de la conducta. El legislador afirma a través de una presunción la imputabilidad (capacidad del conocimiento de la ilicitud del acto y la actuación conforme a tal conocimiento) que se entenderá plenamente imputable.

(Benites Crispín, s.f), en el Artículo Jurídico *“La necesidad de juzgar a los menores de edad como adultos”*. Que los actos delincuenciales prosperan en contextos donde la ley es débil como ocurre con la benignidad de las penas para los considerados “infractores penales”. Además, en esta situación llamada comúnmente “anomia”, implica el abandono de normas por parte de las personas, de modo que se presenta una situación de parte de las personas, de modo que se presenta una situación de descontrol, en la cual los medios reguladores han sido suspendidos.

Según (Caretas, 2013), en el Artículo titulada *“Asesinos Adolecentes”*. El caso de “Gringasho” y los sicarios que extorsionan, secuestran, y asesinan a sangre fría antes de cumplir la mayoría de edad. Es mentiroso, frío y calculador. Cinco, inmisericorde y sin remordimientos. Detesta la vida ajena y su sola presencia causa temor. Puede tonarse agresivo o emplear la agresividad para hacer frente a dificultades. No tiene Juzgado de Familia de la Corte Superior de La Libertad describe con singular frialdad a ese asesino adolescente al que todos llaman “Gringasho”.

(Perú.21, 2013), en la noticia titulada *“Perfil psicológico de niños que nacieron para matar”*. Dominantes, agresivos, desafiantes, calculadores, egocéntricos, cínicos, emocionalmente inestables, insensibles al dolor humano y sin proyección de vida. Esto son los rasgos del perfil psicológico de sicarios como “Gringasho” y su lugarteniente “Bacacha”, niños que nacieron para matar.

Los exámenes psicológicos a los que fueron sometidos estos inseparables criminales trujillanos, así como otros prófugos de “Maranguita”, demuestran que sienten total desprecio por la vida humana. Así lo determinan los profesionales de psicología forense de la Dirincri.

(El Comercio, 2015) en la noticia titulada “*Adolescentes de 16 años sería el asesino del alcalde de Samanco*”: El sicario “Cumpita” ha sido capturado en Coishco, al verse descubierto se ha acogido a la confesión sincera y está aportando información valiosa sobre el doble asesinato. Ha admitido haber acabado con la vida del alcalde Ariza y del abogado Aldea Correa”, dijo el coronel Meyer a medios locales.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a nuestra realidad social y a los constantes crímenes cometidos por adolescentes bajo la modalidad de sicariato, como podemos visualizar a través de los medios de comunicación, si bien es cierto estamos inmersos a la inseguridad, las constantes olas de homicidios; es muy alarmante las cifras estadísticas sobre hechos delictivos cometidos por adolescentes que no pasan la mayoría de edad, estos homicidios cometidos por menores de edad bajo la modalidad de sicariato, en su mayoría de los casos los adolescentes son capturados, mas no procesados y mucho menos sentenciados por ser menor de edad, a ello se suma nuestra preocupación, porque nosotros como parte de una sociedad tenemos el derecho a nuestro bienestar, paz social y vivir en una ciudad segura.

Este estudio es viable porque se cuenta con el material y el recurso humano apropiado para la realización de las actividades que se requieren para el logro de los objetivos y propuestas. También es factible porque es un Proyecto que se puede aplicar dado que este fenómeno y su impacto lo vemos como una necesidad imperante.

1.3 PROBLEMA

1.3.1. Planteamiento del Problema:

En nuestro país el sicariato es un fenómeno existente en nuestra sociedad, aunque sus cifras son alarmantes, teniéndose en cuenta que en los años anteriores aproximadamente en el año 1980 y principios de los años de 1990, el cual ha venido incrementándose y con ello ha cambiado sustancialmente, esto se debe al terrorismo y al narcotráfico que ha tenido una gran influencia para los actos ilícitos y así mismo las bandas organizadas. Que en los últimos años han venido incrementándose, Si bien es cierto las estadísticas nos revelan en la actualidad cifras alarmantes, la gran cantidad de homicidios cometidos en su mayoría por menores de edad, por consiguiente sus efectos son devastadores, como se puede apreciar en los noticieros nacionales los actos delictivos se ven a diario; así mismo se evidencian los primeros registros de muertes a manos de sicarios, estos fueron precisamente cometidos por menores de edad. Lo cierto es que, a pesar de que el sicariato se está convirtiendo en problemas cotidianos, ahora teniendo en cuenta que los diarios en sus páginas policiales, no muestran las formas, medidas de necesidad para tomar acciones y mucho parece existir una estrategia para contrarrestar esta modalidad delictiva del sicariato. Si nosotros verificamos los casos que van registrado a diario, podemos apreciar que los principales delitos de homicidios bajo la modalidad de sicario en nuestro país son con cometidos por menores de edad, en su mayoría de los casos forman parte de las bandas de extorsionadores que buscan controlar la economía, utilizando a menores de edad para su fin. De esta manera, el sicariato parece crecer como un mecanismo dirigido a consolidar las diversas formas de extorsión y está pasando de ser un mecanismo de control de una organización delictiva para convertirse en una modalidad para resolver de manera violenta diferentes tipos de conflictos.

1.3.2. Formulación del Problema:

¿Será eficaz proponer una modificatoria al artículo 20 Inc. 2 del Código Penal, relativo a la inimputabilidad, como parte de una política criminal en nuestro ordenamiento Jurídico Peruano, año 2015?

1.4 MARCO REFERENCIAL

1.4.1 Bases Teóricas

1.4.1.1 Constitución

La constitución o carta magna (del latín cum, con, y statuere, establecer) es la norma fundamental, escrita o no, de un Estado soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La Constitución Política del Perú es la Carta Magna sobre la cual reposan los pilares del Derecho, la justicia y las normas del país. Esta controla, regula y defiende los derechos y libertades de los peruanos; organiza los poderes e instituciones políticas (Chunga Espinoza, s.f)

1.4.1.2 Código Penal

El código penal es la recopilación de leyes penales, que el Estado, en ejercicio de su potestad punitiva aplica como sanciones a aquellos que cometieron delitos. Estas penas pueden ser de multa, de prisión o reclusión y llevar como accesoria la inhabilitación. (Deconceptos.com, s.f)

1.4.1.3 Definición de niño y Adolescente

Según el artículo I del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (Rojas Sarapura, 2009), señala que se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 hasta cumplir los 18 de edad. Se establece la diferencia jurídica y biológica del menor de edad, considerándose niño al ser humano desde su concepción hasta los 12 años de edad; y adolescentes desde la mencionada edad hasta los 18 años; se observa que tal distinción se ha realizado de acuerdo al desarrollo

psicológico del niño y adolescente, determinándose que tal circunstancia permite efectuar un adecuado tratamiento al resolver la problemática familiar, aplicándose de manera coherente la medida socioeducativa que corresponda a favor del adolescente, en el supuesto que se trate de un infractor de la ley penal, o en su caso la medida de protección en la hipótesis que sea un niño o niña que infrinja la normatividad penal de acuerdo a lo establecido en los artículos 183° del Código de los niños y Adolescentes.

En cuanto a la presunción de considerar niño o adolescente a la persona cuya minoría de edad se discute, es imprescindible que la peritaje médico legal a efectos que se establezca la edad aproximada del menor de edad; en el supuesto que en el trámite del proceso penal se determine la minoría de edad del proceso, el Juez Penal de conformidad a lo preceptuado en el artículo 18° del Código de Procedimientos Penales dispondrá la suspensión del proceso y remitirá todo lo actuado al juez de Familia para los fines de ley.

Según el artículo II del título preliminar del Código de los niños y Adolescentes

El niño y adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma. (Código de los Niños y Adolescentes, 2000)

1.4.1.3.1 La Infancia y la Pubertad

La infancia “Con origen en la palabra latina *infantia*, la infancia es la etapa de la existencia de un ser humano que se inicia en el nacimiento y se extiende hasta la pubertad” La pubertad “Originado en el vocablo latino *pubertas*, pubertad es un concepto que describe a la etapa inicial de la adolescencia, un periodo en el cual se producen transformaciones que marcan el final de la niñez y el inicio del desarrollo adulto.”(Segarra Rojas, 2014).

1.2.2 La Adolescencia

“La etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo es conocida como adolescencia. El término

proviene de la palabra latina adolescencia. La adolescencia es, en otras palabras, la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no solo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno. Cabe destacar que la adolescencia no es lo mismo que la pubertad, que se inicia a una edad específica a raíz de las modificaciones hormonales. La adolescencia varía su duración en cada persona. También existen diferencias en la edad en que cada cultura considera que un individuo ya es adulto”.

1.4.1.9 Imputabilidad

La real academia española la define como “Cualidad de imputable”.

Para Bramont Arias la imputabilidad o capacidad de culpabilidad es la suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal. En este sentido, no padezca de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o de la percepción, posee ese mínimo de capacidad de autodeterminación que el orden jurídico exige para afirmar su responsabilidad. (Pally Gonzales, 2011)

La imputabilidad, como lo explica Nodier Agudelo Betancur es “la capacidad de comprender la ilicitud del comportamiento y la de determinarse de acuerdo con tal comprensión; el concepto tiene dos componentes esenciales: intelectual y volitivo”. Al hablar de la capacidad intelectual se refiere a la capacidad de comprender el hecho, más no de conocer el hecho. En cuanto al segundo componente relativo al aspecto volitivo es el poder de decisión del sujeto dentro de una variedad de opciones.(Gallegos Carrera,2011)

En tanto, la imputabilidad es el conjunto de circunstancias previstas por la ley, las cuales permiten establecer una relación de causa y efecto entre un acontecimiento delictivo y el sujeto al cual se le considera responsable del mismo, por tanto, la ausencia de las mencionadas circunstancias determinará un escenario de inimputabilidad, aun y a pesar de haberse comprobado el

hecho criminal y la autoría por parte del inimputable, no se lo considerará penalmente responsable del mismo.(Definición ABC,s.f.)

1.4.1.5 Discernimiento

El discernimiento es el juicio por cuyo medio percibimos y declaramos la diferencia que existe entre varias cosas. El termino discernimiento se forma a través del sufijo”mentum” que significa “medio o instrumento” y discernir que proviene del latín”discernere” que expresa “distinguir o separar”.

El acto de discernir es una virtud ligada a un juicio moral que permite al individuo valorizar si una acción es buena o mala. El discernimiento como juicio moral es la habilidad o capacidad que posee una persona para certificar o negar el valor moral de una determinada situación. (Significados, s.f)

El discernimiento es lo que nos permite reflexionar sobre lo que hacemos.

Para Freitas es lo que nos permite conocer. El discernimiento es lo que nos faculta a diferenciar la verdad del engaño, lo que justo de lo que no lo es, valorar nuestros actos y los ajenos, y evaluar sus consecuencias. (La Guía 2000,2009).

1.4.1.6 La Minoría de Edad

Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella. La minoría de edad y, por extensión, la ausencia de plena capacidad de obrar, suponen una serie de límites sobre derechos y responsabilidades de la persona. Se establecen límites sobre actuaciones que se considera que el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta, y se exime de responsabilidad de actos que se entiende que no se le pueden imputar por su falta de capacidad. (Wikipedia, 2015).

1.41.7 Inimputable

Etimológicamente significa atribuir, posibilidad de atribuir a una persona determinada de un acto realizado. La Real Academia Española la define como: *“Dicho de una persona: Eximida de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible o por actuar conforme a dicha comprensión”*. (Real Academia Española ,2014). Es inimputable la persona que no está en capacidad de conocer y comprender que actúa antijurídicamente o que, pudiendo comprenderlo, no está en condiciones de actuar de otra manera, la inimputabilidad constituye así el aspecto negativo de la imputabilidad, por el cual se atribuye a una persona que ha cometido un ilícito penal, la responsabilidad que la ley establece, conceptualizando de otro modo podemos referirnos a la inimputabilidad como una especie de blindaje que recae sobre aquellas personas que contravienen el ordenamiento jurídico penal y que no pueden ser juzgadas mediante una pena.(Torres Campos,2013).

1.4.1.8 El Sicario

Un sicario es una persona que mata a alguien por encargo de otro, por lo que recibe un pago, generalmente en dinero u otros bienes. También se le denomina **asesino asalariado**. Homicida por precio, lo cual lo convierte en asesino .Pues de acuerdo a las características de un asesinato está sujeto cumple a cabalidad la mayor parte de estas, y por lo tanto su conducta puede encuadrarse de acuerdo al tipo penal establecido.

Es un asesino asalariado, un asesino a sueldo. Se trata de una figura conocida por el Derecho Romano que reguló especialmente su condena penal, por la *lex Cornelia de sicariis et veneficis* (ley Cornelia sobre apuñaladores y envenenadores) del año 81 A.C (Crónicas Globales, 2015).

El sicario en el Perú es un profesional asesino, en el sentido de que vive de eso, aunque algunos casos en sí, es sabido que comparte estas actividades con las extorsiones por cobros de cupos en construcción civil, o extorsiones unos empresarios y dirigentes comerciales. En muchos casos se hace el cobro por

este “trabajo” de manera adelantada, dejando alguna garantía como la vida misma y también se paga asegurando u otorgando la posesión de cupos en las obras de construcción civil como lo indica en su testimonio el sicario Joel Cruzate Pereda responsable de la muerte Ezequiel Nolasco.(Chávez Huaycho,2015).

1.4.1.9 El sicariato

Sin duda el sicariato se ha convertido en un fenómeno tanto por su origen los dilemas que implica para las políticas públicas, las legislaciones y las campañas para su control, como por el hecho de que este no es un fenómeno aislado, sino un fenómeno que se realiza en forma sistemática siendo muchas las personas que pierden la vida a manos de sicarios en diferentes lugares de Latinoamérica.

El sicariato es un asesino por encargo, en la que el sujeto activo actuó motivado por un pago o recompensa económica ofrecida por parte del autor mediato, a quien exclusivamente se le comisiona la realización de dar muerte a una persona, o su conducta forma parte de la orden que recibe como integrante de una organización criminal. (Delgado Castro C., El Sicariato como una modalidad del crimen organizado, 2014)

Según la escritora Colombia Ángela Rengifo “El sicariato es un fenómeno que se trasciende a sí mismo; se encuentra anclado a estructuras más grandes de violencia como el narcotráfico, la guerrillas, los paramilitares, el Estado y las redes urbanas para “ajustes de cuentas” a las que recurren tanto las clases bajas como las altas”. Nadie se libra de él, si no sé es la víctima, sé es el victimario, o simplemente el espectador que critica desde fuera y pide, en el peor de los casos, la pena de muerte para estos “mensajeros de la muerte”. (Bernabé Rivera, y otros, s.f)

El sicariato es una figura compleja que no puede ser entendida como un homicidio, por más agravado o por encargo que sea. Se trata de un tipo de violencia delictual que tiene su propia lógica, derivada de un enmarañado

sistema de componentes sociales: el contratante, el intermediario, el ejecutor y la víctima. (Apaza Ordoñez, 2012)

Con el nacimiento del D.Leg N°1181, se ha incorporado en el Código Penal el delito de sicariato como un delito autónomo, que contempla una pena específica dirigida a un sujeto o sujetos activos que realicen la conducta típica y antijurídica allí descritas que son por encargos o cumpliendo órdenes de un miembro de una organización criminal o de personas particulares.

(El Peruano, 2015)Artículo 108-C.-Sicariato

- El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.

- Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el sicariato o actúa como intermediario.

- Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.

1.4.1.10 Adolescentes Infractor De La Ley Penal

El artículo 183° del Código de Niño y Adolescentes, señala que “Se considera adolescente infractor a quela cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.”

Sobre el particular el autor (Rojas Sarapura, 2009) señala que el adolescente infractor es quien tiene la condición de agente activo o partícipe de un evento delictivo, el cual es tipificado en el ordenamiento penal como delito o falta. En este orden se observa de ideas se observa que solamente tiene la calidad de infractor el adolescente (14 a 18 años); considerándose que tiene un desarrollo psicológico moderado, lo cual le permite de algún modo conocer el carácter antisocial de su conducta.

Nuestro código Civil no establece una definición sobre menores de edad y/o adolescentes, pero en el artículo 42 señala que tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido los dieciocho de edad, salvo las excepciones previstas en la en el artículo 43 y 44. Asimismo es necesario señalar que respecto a la capacidad que se adquiere por emancipación, ya sea por que contrajeron matrimonio, o por adquirir título oficial, estos no perderán la calidad de menores de edad, ya que solo se les está otorgando para realizar determinados actos.

1.4.1.11 Medidas

Las Medidas aplicables para los menores infractores las establece el código de los niños y adolescentes tal y como prescribe que:

El adolescente infractor mayores 14 años, será punible de medidas socio-educativas previstas en el presente código.

El niño y adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente código.

1.4.1.12 Medidas Socioeducativas

(Sistema Peruano de Información Jurídica, 2015) El Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337, no las define y únicamente establece que tienen por objeto la educación del adolescentes en su artículo 229 y que se debe tener en cuenta en su aplicación la capacidad del adolescente para cumplirla (Art.230).

En cambio, en la doctrina de la situación irregular, si se encuentra un concepto de medida socio educativa. Así, según Luis Mendizabal Oses “son aquellas en las que la finalidad esencial no es la de penar ni la de intimidar a los menores, así como tampoco la de reprobado socialmente la conducta de quien se encuentre en situación irregular porque fundamentalmente se trata de proteger jurídicamente al menor contra el medio ambiente que nocivamente influye en su comportamiento y contra las tendencias o inclinaciones perturbadoras de su normal desarrollo personal que motivan indudables desajustes a su convivencia con los demás por ello la finalidad esencial de estas medidas es de prepararle eficazmente para la vida”.(Tejada Calderon,2014).

1.4.1.13 Clasificación de las Medidas

Libertad Asistida.- Modalidad de intervención educativa, para aquellos adolescentes derivados de la Autoridad Judicial con medida socioeducativa de Libertad Asistida por un máximo de ocho meses. Se asigna un educador quien será el responsable de brindarle orientación, supervisión y promoción tanto al adolescente infractor como a su familia, en medio abierto.

Libertad Restringida.- Modalidad de inversión educativa, para aquellos adolescentes derivados por la Autoridad Judicial con medida socioeducativa de Libertad Restringida por un máximo de doce meses. Consiste en la asistencia y participación diaria y obligatoria del adolescente y semanal para la familia o responsable al Servicio de Orientación al Adolescente (SOA), a fin de recibir orientación y educación.

Semi Libertad.- El régimen de Semilibertad se otorga a aquellos adolescentes que han cumplido las dos terceras partes de su medida socioeducativa de internación, con la condición de que concurra a la escuela o trabajo y muestre avances significativos en su proceso educativo en medio cerrado. En este sentido, el Servicio de Orientación al Adolescentes se encarga de supervisar sus actividades, orientar y reforzar sus logros.

Presentación de servicios a La Comunidad.- Modalidad de intervención educativa, por medio de la cual el adolescente se compromete a cumplir determinadas tareas acordes a su aptitud, sin perjuicio de su salud, escolaridad o trabajo habitual, por un periodo máximo de seis meses: tiempo durante el cual se supervisara y reforzara su desenvolvimiento familiar, social, laboral y de estudios.

Internamiento.- Es la última medida socioeducativa que determina el área jurisdiccional, de acuerdo al código del Niño y el Adolescente, se dictamina en casos de adolescentes con problemas de conducta severa que no puede recibir el tratamiento de una forma ambulatoria, es preciso en estos casos darle el internamiento para que pueda recibir un adecuado apoyo multidisciplinario con la fin de modificar la conducta inadecuada y reciba una orientación y consejería psicosocial permanente, de acuerdo al Sistema de Reinserción Social.

El poder judicial ejecuta para fines de la aplicación de dichas medidas socioeducativas el denominado SRAI – Sistema de Reinserción del Adolescentes Infractor, el cual prevé un grupo de programas a ser aplicados en Sistema Cerrado (internamiento) y Sistema Abierto.

La intervención que se aplica como último recurso es cumplida en los centros juveniles exclusivos para adolescentes, preferentemente en el más próximo al entorno familiar y social del infractor. Los adolescentes son ubicados según su edad, sexo la gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil.

1.4.1.14 Política Criminal

A. Definición

Un aspecto normativo, donde se recoge las valoraciones sociológicas, proyectándose la penalización o despenalización de una conducta, mediando el proceder legislativo, dando contenido al listado punitivo; lo que en esencia,

implica la sanción del Derecho positivo vigente, la formulación de tipos legales, comprendiendo los denominados “ilícitos penales”. Ello significa, Derecho penal; empero, otro nivel valorativo, significa la articulación de todos aquellos medios, instrumentos, herramientas, instituciones y otros, que emplea el Estado, para posibilitar que el Derecho penal alcance sus objetivos primordiales; con ello hablamos de “Política Criminal”, donde toma lugar e proceder legislativo.

Para Von Liszt la política criminal es el conjunto sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficiencia de la penal, con arreglo a los cuales debe conducir el Estado la lucha contra el delito, por medio de la pena y de instituciones similares a ella. (Peña Cabera, Derecho Penal Parte General, 2013).

La Política Criminal del Perú debe ser la culminación de un análisis empírico y científico de carácter multidisciplinario como es la complejidad de la sociedad peruana. No debe ser un documento fosilizado en el tiempo, sino dinámico y en constante actualización y evaluación. (Medina Otazu, 2009).

B. Delito

La aceptación de “delito”, como definición jurídica, hemos de entenderlo como una acción u omisión típica y penalmente antijurídico, como el “injusto penal”, categoría dogmáticas, compaginadora de elementos objetivos y subjetivos, incidiendo en un presupuesto fundamental de pena, que se identifica con el principio de “lesividad”; a lo cual se añade el factor personal de atribución (imputación jurídico-penal) a quien se le llama autor o partícipe (sujeto infractor de la norma).

Se entiende como un hecho (acción u omisión) penalmente antijurídico y personalmente imputable; factores todos ellos, que han de acreditarse en el decurso del proceso Penal. (Peña Cabera, Derecho Penal Parte General, 2013). Apoyamos en el principio de legalidad, la definición más próxima al delito, constituye así toda aquella conducta que el legislador sanción con una pena, o

dese un concepto meramente formal como la acción típica, antijurídica y culpable. (Torres Campos, 2013).

Elementos Del Delito

a) La acción

Es un elemento positivo de la teoría del delito en donde una persona expresa su conducta omisiva o activa voluntaria, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo (teórica de la casualidad). (Lizberth López, 2005)

Es todo aquel comportamiento proveniente de la voluntad humana, la cual implica siempre una finalidad pre-conducta, la determinación conducta conforme a sentido que se manifiesta en la exteriorización de esa voluntad en el mundo exterior, a partir de concretos estados de lesión o percepción de riesgos concretos en la esfera de intangibilidad de los intereses jurídicos merecedores de tutela penal. (Peña Cabera, Derecho Penal Parte General, 2013)

b) La tipicidad

"La tipicidad es la adecuación, o encaje del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La tipicidad es la adecuación, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. (Lizberth López, 2005)

c) Antijuridicidad

Ausencia de justificación, elemento positivo del delito que va en contra del derecho, acción que va en contra de una norma del estado que contiene mandato o prohibición del orden jurídico. "La antijuridicidad es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. El acto o conducta humana que se opone al ordenamiento jurídico no debe justificarse. La condición de la

antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. (Lizberth López, 2005)

d) Culpabilidad

Para Bacigalupo "la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma.

La tendencia actual ha sido de dotar a la culpabilidad de un juicio meramente impersonal: vinculación del individuo al hecho (imputación individual).

"La culpabilidad constituye la simbolización de garantías y logros para el desarrollo de la personalidad, sin duda la valoración debe incidir sobre el sistema social se colige la exigencia de que cada individuo sea responsable de los hechos atribuirles a su ámbito organizativo interno, como un rol basado en la integración del sistema".

Para Peña Cabrera:

a) La culpabilidad es precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito (imputación individual). La antijurídica solo formula un juicio objetivo impersonal ya que la acción lesiva para el bien jurídico se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma. es a través de este juicio personal que se puede atribuir la autoría de un injusto penal, por tener capacidad de responsabilidad penal, es el reproche del autor por acción antijurídica de naturaleza imputativa.

b) La conciencia de la antijurídica es la base central de la culpabilidad, esta debe ser normativa y no de naturaleza moral.

c) Debe de Exigibilidad, solo se lo puede imputar al autor de que los actos que tenía el deber de realizarlos o de omitirlos, y cuando en virtud de sus conocimientos especiales y en base a las circunstancias en concreto estaba en la capacidad de realizarlos. (Peña Cabrera, Derecho Penal Parte General, 2013).

La pena

Dentro de la escuela positivista lo que había que defender era la sociedad. La pena viene a ser un tratamiento para el delincuente socialmente peligroso y deja por lo mismo de tener el carácter de expiación. Para esta escuela todos los delincuentes son responsables por haber alterado el orden social y el jurídico. (Villamarin Tapia, 2013).

Bien Jurídico Protegido

El tipo penal que prevé el delito de homicidio por encargo o sueldo pretende proteger y cautelar el bien jurídico vida independiente. Sin duda, también con el acto homicida se lesiona otros jurídicos como la dignidad humana, al ponerse un precio a la vida de las personas demostrando con ello desprecio absoluto a este bien jurídico protegido. No obstante, al ser una figura de asesinato, según nuestro sistema jurídico penal, el bien jurídico central que se cautela es la vida de la persona (Salinas Siccha, 2015).

De acuerdo a su ubicación sistemática en el Código Penal vigente, el delito de sicariato se considera un injusto penal que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud.

El derecho a la Vida

Este derecho se encuentra previsto en el inciso 1 del artículo 2 de nuestra constitución vigente.

Artículo 2.

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

En verdad dicho derecho representa el ejercicio de la facultad de existir. Ello comprende una realidad inescindible, sin la cual no aparece la razón del ser

del resto de los derechos (sean fundamentales o no fundamentales). Tal como expone Adriano de Cupis [Citado por Carlos Fernández Sessarego. La protección jurídica de la persona. Lima: Universidad de Lima, 1992] el bien de la vida supera a los demás bienes, por las circunstancias de que ningún otro puede concebirse separadamente de aquel. (García T01na, 2008, pág. 76).

1.5 HIPOTESIS

Si será eficaz proponer una modificatoria al artículo 20 Inc.2 del Código Penal, relativo a la Inimputabilidad ,como parte de una política criminal en nuestro ordenamiento jurídico Peruano, año 2015.

1.6 OBJETIVOS

1.6.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar si será eficaz proponer una modificatoria al artículo 20 Inc. 2 del Código Penal, relativo a la Inimputabilidad ,como parte de una política criminal en nuestro ordenamiento jurídico Peruano, año 2015

1.6.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS

1.6.2.1 Conocer el aspecto jurídico legal sobre la inimputabilidad de los menores en el Ordenamiento Jurídico Penal Peruano.

1.6.2.2 Conocer sobre los alcances de la política criminal en temas de inimputabilidad.

1.6.2.3 Proponer un proyecto de ley de modificación del artículo 20 inc. 2 del código penal peruano.

II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

a.- **Tipo de investigación.**- El enfoque de esta investigación es de carácter dogmático- jurídico penal, por ello es de tipo: DESCRIPTIVO SIMPLE de corte transversal; porque describe un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporal-espacial determinada, recogiendo información sobre el estado actual del fenómeno, es decir llevándonos al conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presenta.

b.- **Diseño de Investigación.**-El diseño de la investigación es de tipo descriptivo simple (no experimental), por cuanto recoge información relacionada con el objeto de estudio.

Dónde:



M: Muestra con quien vamos a realizar el estudio

O: Información relevante o de interés que recogemos de la muestra.

c.- **Método.**-Se aplicara el método de análisis deductivo e inductivo, para trabajar la información teórica - doctrinaria, habiendo utilizado métodos dogmáticos.

2.2. Población – Muestra

2.2.1 Población

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006),"la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...). Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de Jugar y en el tiempo".

La población en la presente investigación está conformada por 310 abogados adscritos al Colegio de Abogados del Santa.

El total de esta población se determinó directamente a través de la verificación del registro oficial del que cuenta el Colegio de Abogados del Santa, donde se encuentra registrado la especialidad de cada uno de ellos en materia penal y procesal penal.

2.2.2 Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se utilizó como marco estadístico el padrón de inscritos de abogados colegiados en el Colegio de Abogados del Santa, conformado por los 310 abogados que tienen afinidad y práctica en materia penal y procesal penal y los parámetro estadísticos asumidos por el caso son los siguientes:

$$n = \frac{z^2 pqN}{(N - 1)E^2 + z^2 pq}$$

Dónde:

Z: Puntaje Z correspondiente al 95% de nivel de confianza $Z=1,96$

N: 310

E: Error permitido E: 0.10

p: 0.5

q: 0.5

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(310)}{(310 - 1)(0.1)^2 + 1.96^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 74$$

Selección de la muestra:

Una vez determinado el tamaño de la muestra se procedió a seleccionarlos aleatoriamente para tal efecto se utilizó como marco referencial el padrón de adscritos en el Colegio de Abogados del Santa que tienen registrado como afinidad y práctica en materia penal y procesal penal.

El procedimiento consistió en seleccionar aleatoriamente un abogado del padrón y luego contactarlo para aplicar el cuestionario. El mismo procedimiento se repite hasta completar los 74 que conforman la muestra. En caso que por diversas razones no fuese posible aplicar el cuestionario se procedió a seleccionar aleatoriamente a otro abogado.

En la selección de la muestra solamente se consideró a los abogados que tienen afinidad en materia penal y procesal penal y que tiene como mínimo 5 años de ejercicio profesional.

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

2.3.1 Técnicas de Investigación

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- Análisis documental
- La encuesta (Se persiguió indagar la opinión que tiene un sector de la población sobre determinado problema)
- ✓ La validación del cuestionario, se realizó a través del juicio de expertos. La encuesta fue validado por dos expertos docentes de la especialidad una en derecho penal y la otra docente experta en metodología en investigación científica de la Universidad San Pedro, cada uno de los profesionales aportó mediante las observaciones correspondientes la mejora del instrumento para su ejecución.

2.3.2 Instrumentos de Investigación

Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Validación a través del juicio de expertos.

Se verificó la validez de los instrumentos sobre: mediante los siguientes pasos:

a. Validez interna.

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desglosando en dimensiones, indicadores e ítems así como el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

b. Validez de constructo.

Se precisa que los instrumentos sobre fueron elaborados en base a una teoría respondiendo al objetivo de la investigación esta se operacionalizó en, dimensiones, indicadores e ítems.

c. Opinión de expertos.

Los expertos en su conjunto dictaminaron un promedio de 80 % de calificativo por lo que se considera óptimo para ser aplicado al grupo muestral para obtener datos.

Posteriormente el cuestionario se aplicó a una muestra piloto de 20 abogados para determinar su confiabilidad.

Se procesó la información de la muestra piloto con el software SPSS v.19 obteniéndose un alfa de Cronbach de 93.4%, altamente significativo sobre la consistencia interna del instrumento.

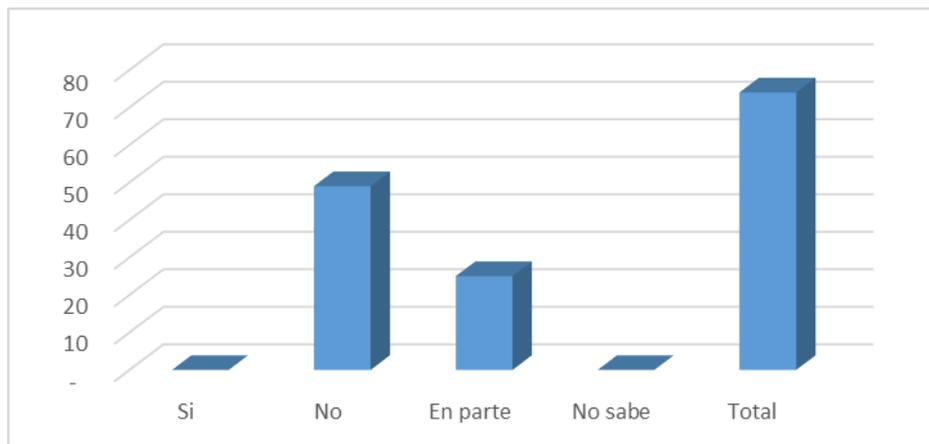
2.4. Procesamiento y análisis de la información

El informe del proyecto de investigación, los datos e información recopilados por las encuestas se procedió a formar una base de datos, luego se utilizó la estadística descriptiva, los resultados se presentan en tablas.

III.RESULTADOS

1. ¿Considera Usted que se debe penalizar con mayor rigidez casos de inimputabilidad delictiva realizada por menores de edad?

TABLA N° 01

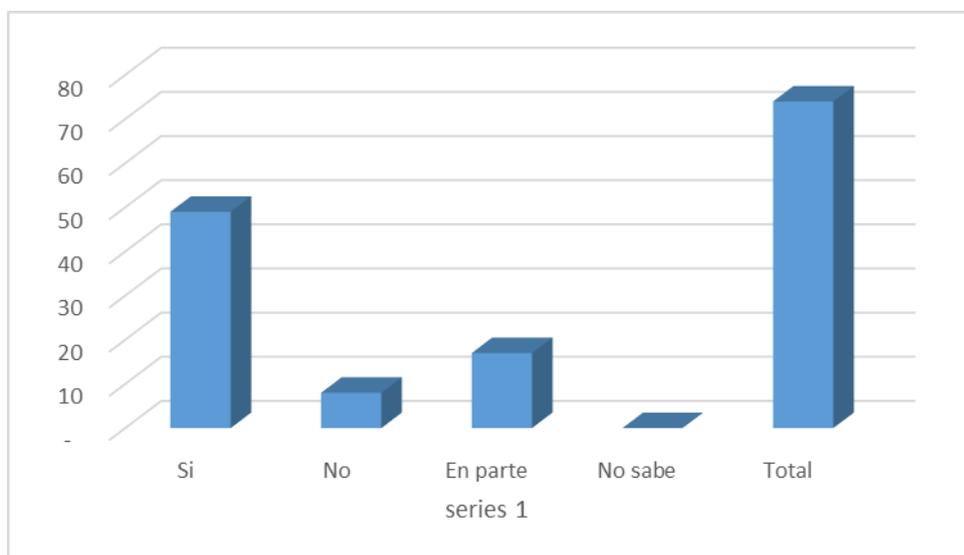


Interpretación:

Del total de encuestados, se observa que en lo referente a la pregunta si considera Usted que se debe penalizar con mayor rigidez casos de inimputabilidad delictiva realizada por menores de edad, un 66.2% de encuestados señalo que "NO" y un 33.8% considero que es "en parte". De lo que se infiere que existe una mayor incidencia por parte de los encuestados en determinar que no se debe penalizar con mayor rigidez casos de inimputabilidad delictiva realizada por menores de edad. (Ver gráfico N° 01)

2. ¿Considera Ud. que se vulnera algún principio constitucional si se varia la política criminal de los inimputables?

TABLA N°02

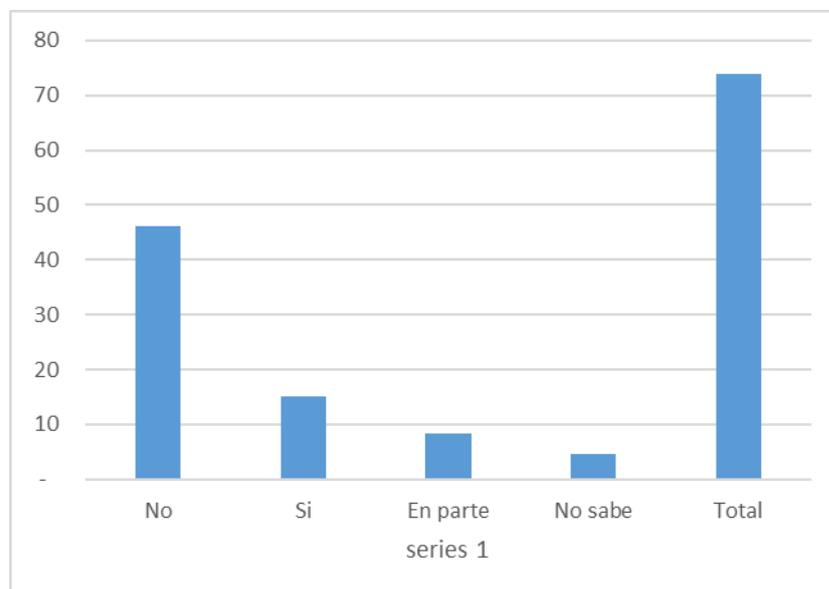


Interpretación:

Del total de encuestados, se observa que en lo referente a que si se vulnera algún principio constitucional si se varia la política criminal de los inimputables, un 66.2% de encuestados señalo que "si " y un 11.3 % considero que "no" se da y un 22.5% considero en parte. De lo que se infiere que existe una mayor incidencia por parte de los encuestados en determinar que si se vulnera principios constitucionales con relación a la política criminal de los inimputables (Ver gráfico N° 02)

3. ¿Considera Ud. que es pertinente modificar el tipo penal en nuestro Código Penal en lo referente a la comisión delictiva de menores?

TABLA N°03



Interpretación:

Del total de encuestados, se observa que en lo referente a que si es pertinente modificar el tipo penal en nuestro Código Penal en lo referente a la comisión delictiva de menores, un 62.2% de encuestados señalo que "no" y un 20.4% considero que "si" y un 11.3% considero que es en parte y un porcentaje del 6.1 % considero que no sabe. De lo que se infiere que existe una mayor incidencia por parte de los encuestados en determinar que no es pertinente modificar el tipo penal (Ver cuadro gráfico N° 03).

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La investigación nos ha permitido dar un paso importante en conocer si es eficaz proponer una modificatoria al artículo 20 Inc. 2 del Código Penal, relativo a la inimputabilidad, como a parte de una política criminal en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2015.

Ha permitido también efectuar las mediciones estadísticas necesarias para determinar cuál de los principios son vulnerados.

En las tablas N°. 01,02 y 03, se realizó el análisis y discusión de la variable objeto de estudio como es la inimputabilidad, de lo cual podemos observar, (siendo $p < 0.01$).

Con la presente tesis realizada y al formular el problema ¿Será eficaz proponer una modificatoria al artículo 20 Inc. 2 del Código Penal, relativo a la Inimputabilidad, como parte de una política criminal en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2015?

Se precisa que con esta investigación se pudo conocer el objetivo principal .puesto que con el cuestionario formulado se conoció por parte de los operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia del Santa, el análisis dogmático penal referente a la inimputabilidad y de esta manera se pudo determinar que no existe una idónea técnica legislativa empleada por el legislador para regular su actuación al coexistir lineamientos normativos en la legislación penal vigente, ya que tal desorden legislativo ha incentivado poco razonamiento especializado para conectar y explicar dogmáticamente tan anómalo sistema normativo .

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** Al haber realizado el desarrollo del marco teórico sobre el aspecto jurídico referente a la inimputabilidad de los menores en el Ordenamiento Jurídico Penal Peruano, se logró alcanzar determinar que existe poco material dogmático que haya tratado este tema a investigar en nuestro país.

- 5.1.2** Se pudo desarrollar en el marco teórico lo referente a los alcances de la política criminal en referencia con la inimputabilidad.

- 5.1.3** No existe trabajos previos referidos al tema de la inimputabilidad de menores que hayan cometido delitos es por ello que solo tenemos trabajos previos que sirven de base para este proyecto de investigación.

5.2 RECOMENDACIONES

Habiéndose establecido en esta investigación que si será eficaz proponer una modificatoria al artículo 20 Inc. 2 del Código Penal, relativo a la inimputabilidad, como parte de una política criminal en nuestro ordenamiento jurídico Peruano ,año 2015,siendo así y no habiendo encontrado trabajos de investigación que analicen esta problemática recomendamos:

5.2.1 A nuestras autoridades deben tomar en cuenta que aumentar la penalidad o incluir tipos penales sin tomar en cuenta los fines de la pena y la política criminal es atentatorio contra los principios constitucionales de todo ordenamiento jurídico.

5.2.2 A los legisladores a hacer un análisis y estudio de ver a los menores de edad como sujetos infractores de la ley penal cuidando siempre la normatividad que lo regula a fin de no entrar en contrariedad.

VI. AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida, por guiarme y por la fortaleza que me da para seguir adelante con mi formación profesional.

A los miembros de mi familia por su apoyo incondicional.

A mis maestros de la Universidad San pedro que me brindaron la oportunidad de afianzar e incrementar mis conocimientos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Apaza Ordoñez, J. R. (2012). Proyecto de Ley N° 1912/2012-CR. Ley que modifica el Código Penal Incorporando el Delito de Sicariato. Lima, Perú: Congreso de la República.

Badillo Grajales Ricardo. (2, O. A. (2013). El sicariato.

Benites Crispín, M. (s.f). La Necesidad de Juzgar a los Menores como Adultos. Recuperado el 17 de Octubre de 2015, de file:///E:/tesis/doctrina41760.pdf

Bemabé Rivera, M., Caicedo Limo, Y. M., Carrasco Cruzado, T., Díaz Navarro, E. A., Jorge Flores, F. H., Luck Monteza, D. I., & Pacherras Yahuana, K. (s.f). Sicariato Juvenil en la ciudad de Trujillo (2011-2014). Lambayeque, Perú.

CARETAS. (10 de enero de 2013). Caretas.com.pe. Recuperado el 17 de setiembre de 2015, de <http://www.caretas.com.pe/Main.asp?T=3082&id=12&idE=1083&idA=62226#.VkJTHONIvflW>

Caretas. (10 de enero de 2013). <http://www.caretas.com.pe/>. Obtenido de <http://WWW.caretas.com.pe/Main.asp?T=3082&id=12&idE=1083&idA=62226#.VovxCLbhDIU>

Carrera, M. G. (Julio de 2011). Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves. Quito, Ecuador.

Chavez Huaycho, E. (2015).

Chunga Espinoza, J. A. (s.f). <http://www.monografias.com>. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos87/constitucion-politica-del-peru/constitucion-politica-del-peru.shtml>

Código de los Niños y Adolescentes. (7 de Agosto de 2000). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Crónica Viva. (05 de 07 de 2015). ¿Sicarios adolescentes con licencia para matar? Recuperado el 8 de 10 de 2015, de <http://www.cronicaviva.com.pe/columna/sicarios-adolescentes-con-licencia-para-matar/>

Crónicas Globales. (14 de marzo de 2015).<http://cronicasglobales.blogspot.pe/>. Recuperado el 10 de octubre de 2015, de <http://cronicasglobales.blogspot.pe/2015/03/perfil-del-sicario-juvenil-algunas.html>

Cruz y Cruz, E.(s.f.).<http://www.juridicas.unam.mx/>. Recuperado el 12 de octubre de 2015, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cntl7.pdf>

Deconceptos.com.(s.f).<http://deconceptos.com>. Obtenido de <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/codigo-penal>

Definición ABC. (s.f.). definicionabc.com. Obtenido de <http://www.definicionabc.com/detebbo/inimputable.php>

Delgado Castro, C. (2014). El Sicariato como una modalidad del crimen organizado. En C. Delgado Castro, El Sicariato (pág.61). Lima: Grandez Ediciones.

Delgado Castro, C. (2014). El Sicariato como una Modalidad del Crimen Organizado. Lima: Grandez Ediciones.

Delgado Castro, C. A. (2015). El delito de sicariato y la conspiración a su comisión en el D. Leg N° 1181. Actualidad Penal, 95.

Diario Correo. (1 de enero de 2015). diariocorreo.pe. Recuperado el 15 de setiembre de 2015, de [http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/un-ano-de-capturas-y- mas-hechos-de-sangre-554577/](http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/un-ano-de-capturas-y-mas-hechos-de-sangre-554577/)

El peruano. (27 de julio de 2015). Decreto Legislativo N°1181. Decreto Legislativo que incorpora en el Código Penal el Delito de Sicariato. Lima, Perú: Normas Legales.

El Comercio. (23 de setiembre de 2015). [E/comercio.pe](http://comercio.pe). Obtenido de <http://elcomercio.pe/lima/ciudad/menores-infractores-seran-privados-su-libertad-hasta-10-anos-noticia-1843362>

El Comercio. (11 de diciembre de 2015). <http://elcomercio.pe>. Obtenido de <http://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-adolescente-16-anos-seria-asesino-alcalde-samanco-noticia-1862968>

Escandón, C.B. (s.f.). Recuperado el 3 de setiembre de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/7.pdf>

Estacio Soria, I. (2011). <http://ilecip.org/>. Obtenido de http://ilecip.org/site/foto/files/PDF/Ilecip_Rev_006-05.pdf

Gallegos Carrera, M. (julio de 2011). Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves. Quito, Ecuador: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1261/1/100863.pdf>.

Gamboa Jimenez, J. (s.f). <http://facebook.academia.edu>. Recuperado el 15 de setiembre de 2015, de <http://facebook.academia.edu/JhonAGamboaJimenez>

Gamboa Jimenez, J. (s.f). www.Academia.edu. Recuperado el 10 de setiembre de 2015, de http://www.academia.edu/8947422/El_sicariato_en_el_Per%C3%BA

Garcia Toma, V. (2008). Los Derechos Civiles. En V. Garcia Toma, Los Derechos Fundamentales en el Perú (págs. 70- 76). Lima: Jurista Editores.

Grupo la República. (20 de mayo de 2012). [La República.pe](http://larepublica.pe). Recuperado el 15 de setiembre de 2015, de <http://larepublica.pe/20-05-2012/caso-gringashoes-posible-rehabilitar-un-sicario>

La Guía 2000. (24 de julio de 2009). <http://derecho.laguia2000.com/>. Obtenido de <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/actos-voluntarios>

Lizberth López, N. (octubre de 2005). biblioteca.usac.edu.gt. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6272.pdf

Medina Otazu, A. (3 de noviembre de 2009). Derecho. [Usmp. edu.pe](http://www.derecho.usmp.edu.pe). Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/03-2012_LA%20POLITICA%20CRIMINAL%20HOY%20EN%20DIA%20EN%20NUESTRO%20PAIS.Pdf

Mérida Escobedo, H. (enero de 2015). <http://recursosbiblio.url.edu.gt/>. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Merida-Hodenilson.pdf>

Nakazaki, C. (tres de agosto de 2015). Ley de Sicariato ¿Una solución novedosa o un saludo a la bandera?

Osorio Cifuentes, U. d. (2010). Repositorio. utp.edu.c. Obtenido de <http://repositorio.utp.edu.co/dspace/bitstream/11059/1931/1/364256986132083.pdf>

Pally Gonzales, E. (2011). es.scribd.com. Recuperado el 15 de setiembre de 2015, de <http://es.scribd.com/doc/83401709/Causas-Se-Inimputabilidad-2011-I-Corregido#scribd>

Peña Cabrera, A. (2013). Derecho Penal Parte General. En A. Peña

Cabrera, Capitulo VII (pág. 325). Lima: Idemsa.

Peña Cabrera, A. (2013). Derecho Penal Parte General. En A. Peña Cabrera, Capítulo I (págs. 47-48). Lima: Idemsa.

Peña Cabrera, A. (2013). Derecho Penal Parte General. En A. Peña Cabrera, Capitulo VIII (pág. 338). Lima: Idemsa.

Peña Cabrera, A. (2013). Derecho Penal Parte General. En A. Peña Cabrera, XVII (págs. 853-854). Lima: Idemsa.

Perú.21. (12 de enero de 2013). <http://peru21.pe/>. Obtenido de <http://peru21.pe/actualidad/perfil-psicologico-ninos-que-nacieron-matar-2112125>

Real Academia Española. (2014). <http://d/e.r.ae.es/>. Recuperado el 15 de setiembre de 2015, de <http://dle.rae.es/?w=inimputable&m=form&o=h>

Rojas Sarapura, W. (julio de 2009). Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia. Lima, Perú: Editora PECA 1.

Salinas Siccha, R. (2015). El innecesario delito de asesinato por sueldo sicariato. *Actualidad Penal*, 55.

Segarra Rojas, M. A. (abril de 2014). <Http://unl.edu.ec!> Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6885/1/Mathao%20Antonietta%20Segarra%20Rojas.pdf>

Significados. (s.f.). <http://www.significados.com/>. Obtenido de <http://www.significados.com/discernimiento/>

Sistema Peruano de Información Jurídica. (15 de octubre de 2015). <http://spij.minjus.gob.pe>. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codninosyadolescentes.htm&víd=Cíclope:CLPdemo>

Tejada Calderon, S. A. (julio de 2014). "Efectos de las Medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los Países De Chile, Costa Rica Y Nicaragua". Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego,

Torres Campos, J. (24 de junio de 2013). *Publicaciones Jurídicas*. Obtenido de http://jhordytorres.blogspot.pe/2013/06/la-inimputabilidad-de-menores-de-edad_24.html

Trome. (19 de octubre de 2014). Marco Miyashiro habla sobre el sicariato en nuestro país. Obtenido de <http://trome.pe/actualidad/marco-miyashiro-habla-sobre-sicariato-nuestro-pais-2026962?nrelacionadas>

Universidad de Piura. (s.f.). <http://udep.edu.pe>. Recuperado el 14 de octubre de 2015, de <http://udep.edu.pe/hoy/2013/para-juzgar-a-un-menor-se-debe-tener-en-cuenta-su-edad-biologica-y-psicologica/>

Villamarin Tapia, M. D. (junio de 2013). <http://dspace.unl.edu.ec>. Obtenido de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/769/1/TESIS%20MARIANA%20VILLAMARIN.pdf>

Wikipedia. (12 de octubre de 2015). <https://es.wikipedia.org>. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Minor%C3%ADa_de_edad

Zeballos, R. S. (9 de julio de 2015). *ANALISIS DEL SICARIATO EN EL PERU, SUS REPERCUSIONES EN LA VIDA POLITICA, ECONÓMICA Y SOCIAL: ESTRATEGIAS PARA ENFRENTARLO*. Recuperado el 15 de Setiembre de 2015, de <http://es.slideshare.net/wchasquibol/anlisis-del-sicariato-en-el-per>